

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y GARANTIZAR EL RETORNO SEGURO DEL FUNCIONARIADO ANTE LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR COVID-19”.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/050/18. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

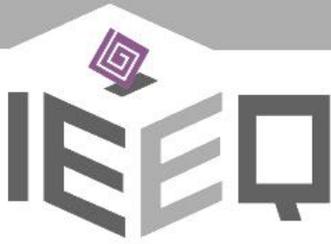
Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,² el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre ellas previó la facultad de los órganos colegiados para celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Designación de integrantes de la Comisión. Del veinticinco de enero al cinco de febrero las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana, además de las Coordinaciones Administrativa y de Informática, designaron una persona como integrante de la Comisión de Seguridad e Higiene.³

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

³ En adelante Comisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Sesión de instalación. El veintiséis de mayo las personas integrantes de la Comisión celebraron sesión extraordinaria virtual,⁴ en la que designaron a las personas titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalías; asimismo, declaró la instalación e inicio de las actividades encomendadas.

V. Aprobación de los Lineamientos. El dieciocho de junio, la Comisión aprobó los “Lineamientos para el restablecimiento de la actividad presencial en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y garantizar el retorno seguro del funcionariado ante la contingencia provocada por covid-19”.⁵

VI. Sustitución de Presidencia de la Comisión. El veinticuatro de agosto, en atención al oficio DEAJ/291/20, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual informó la sustitución de la persona previamente designada como representante de dicho órgano técnico, se realizó una sesión extraordinaria de la Comisión, a efecto de realizar la sustitución de la persona que ocupaba la Presidencia de dicho colegiado,

VII. Solicitud de información. El veintisiete de agosto, a través de diversos oficios, la Presidenta de la Comisión solicitó información a las áreas del Instituto, a efecto de implementar las acciones necesarias para garantizar la salud del funcionariado y público en general involucrado en el desarrollo de las mismas.

VIII. Respuestas de órganos del Instituto. El treinta y uno de agosto se recibió a través de correo electrónico y mediante diversos oficios, la información proporcionada por las áreas respecto a las actividades que involucran la concentración de personas, así como las medidas que implementadas al respecto.

IX. Remisión de modificaciones. El diecisiete de septiembre, la Presidencia la Comisión, solicitó a la Secretaría de dicho colegiado, convocar a las personas integrantes de la misma, a efecto de someter a consideración del pleno la presente determinación.

CONSIDERANDO

⁴ En atención al oficio SE/449/20 emitido por la Secretaría Ejecutiva en el cual se solicitó a quienes integraban la Comisión iniciar los trabajos para elaborar e implementar un plan de reactivación del Instituto y garantizar el retorno seguro del funcionariado ante la contingencia por la enfermedad covid-19.

⁵ En adelante Lineamientos. Cabe señalar que dicho ordenamiento fue revisado por la Dirección, quien emitió las observaciones que se estimaron pertinentes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PRIMERO. Competencia.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁷ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Dicho organismo público electoral, se integra por distintos órganos, entre ellos: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, Coordinación Administrativa y Coordinación de Informática; los cuales, designaron a las personas de la Comisión; órgano competente para emitir los Lineamientos de cuenta, los cuales constituyen un plan de reactivación para garantizar el retorno seguro del funcionariado del Instituto; en términos de las disposiciones de mérito, la designación realizada por los órganos de mérito y la instrucción de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

3. El presente dictamen tiene como sustento el marco jurídico constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisdiccionales siguientes:

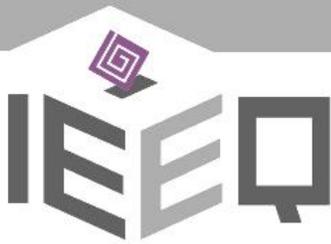
I. Naturaleza jurídica del Instituto

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Local.

⁸ En adelante Ley General.

⁹ En adelante Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

4. El Instituto es un organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones; dicha autoridad tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica, en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

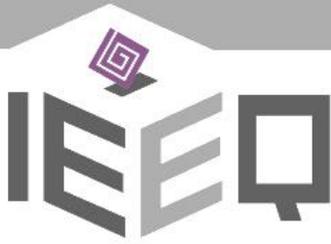
5. En suma, el Instituto es la autoridad competente para organizar la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales y municipales para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones locales e integración de ayuntamientos, para ejercer dichas funciones.

I. Disposiciones en materia de derecho a la salud y al trabajo.

6. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

7. El artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, reconoce el derecho humano a la protección de la salud; dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En tanto el artículo 123 de la misma Constitución, establece el derecho que tiene toda persona al trabajo digno.

8. Los artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos humanos, señalan que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

9. Los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo, entre otras; además, en términos del artículo 12 del referido instrumento, toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

10. El citado instrumento señala que entre las medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, serán las necesarias para: a) reducir la mortalidad, mortalidad infantil, así como el sano desarrollo de los niños, b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

11. El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de adoptar las providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

12. Los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "*Protocolo de San Salvador*", se refieren al derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

13. De igual manera, el artículo 10 del protocolo citado, dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan: a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos. b) la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, c) la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud y d) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

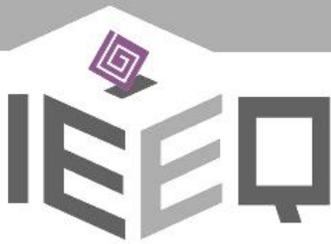
14. El artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, protege el derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

15. De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

16. El artículo 140 de dicha ley, señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa ley, de las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

17. La Constitución Estatal, en el artículo 2, entre otros aspectos, señala que, dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en las leyes federales, en la Constitución Estatal y las leyes que de ella emanen, así como las garantías para su protección. Asimismo, instituye la obligación del Estado para garantizar el respeto y protección de las personas y los derechos humanos, promover su defensa y proveer las condiciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18. El artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, prevé que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar biopsicosocial de los seres humanos, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, proteger y fortalecer los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica para la salud.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

18. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció:

...

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

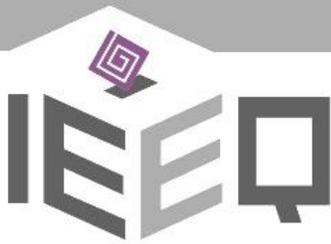
En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

...

(Énfasis original)

19. En consecuencia, del marco jurídico y precedentes señalados se advierte el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo, motivo por el cual se facultó a la Comisión, con las atribuciones para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento a los Lineamientos de parte del funcionariado del Instituto, asimismo se le otorgó la atribución de dar vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el inicio del procedimiento laboral disciplinario, en los casos de conductas reiteradas contrarias a los presentes Lineamientos; lo anterior a efecto de contar con las condiciones de higiene adecuadas a efecto de garantizar al funcionariado en la medida de lo posible, el retorno seguro a las instalaciones del Instituto y prevenir la propagación de la enfermedad covid-19, así como garantizar la salud del funcionariado público y de la ciudadanía que en ejercicio de sus derechos político electorales realiza actividades vinculadas con la función del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Modificación a los Lineamientos.

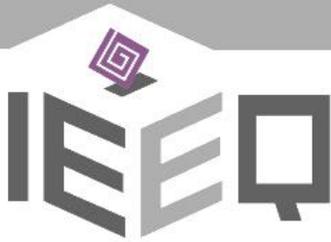
20. En atención a que la enfermedad causada por el coronavirus covid-19 es cambiante y debido a que es una situación emergente y que evoluciona de manera rápida, la información se actualiza de manera constante, por lo que es necesario ajustar la información de manera constante dadas las referidas características del virus, así como la información emitida por las autoridades de salud respecto del mecanismo de transmisión, reservorio, características clínicas específicas y gravedad de la enfermedad, a fin de controlar el impacto, orientar acciones de prevención y control para evitar la dispersión en nuestro estado, a través de las acciones en materia político electoral que desempeña el Instituto.¹⁰

21. Asimismo, y a efecto de evitar comportamientos que pongan en riesgo la salud del funcionariado, así como del público en general que se encuentre dentro de cualquiera de las oficinas del Instituto, se prevé para la funcionaria o funcionario infractor, el inicio del procedimiento laboral disciplinario establecido en los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto, el cual en todo momento respetará la protección de los derechos y garantías procesales del funcionariado.

22. En atención a lo anterior, se realizan las modificaciones siguientes:

Texto anterior	Texto propuesto
<p>Lineamientos para el restablecimiento de la actividad presencial en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y garantizar el retorno seguro del funcionariado ante la contingencia provocada por covid-19</p>	<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la salud de su funcionariado y público en general frente a la contingencia provocada por el coronavirus covid-19</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>1. La Coordinación Administrativa deberá implementar las medidas de prevención de contagios, siguientes:</p> <p>I. Proveer...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. La Coordinación Administrativa deberá implementar las medidas de prevención de contagios, siguientes:</p> <p>I. Proveer...</p> <p>...</p> <p>XI. Suspender...</p>

¹⁰ Lo anterior es congruente con lo determinado en el Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria viral, emitido en abril de dos mil veinte, por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. Consultable en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_de_vigilancia_epidemiologica_de_enfermedad_respiratoria_viral.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>XI. Suspender...</p>	<p>XII. Realizar la desinfección diaria de las instalaciones del Instituto, a través del personal adscrito a la Coordinación que determine.</p> <p>XIII. Proporcionar elementos de desinfección para los vehículos institucionales e informar al funcionariado responsable del mismo, los parámetros para su utilización.</p> <p>XIV. Proporcionar el equipo y capacitación necesaria para llevar a cabo la desinfección de las instalaciones donde se ubiquen las oficinas alternas del Instituto.</p> <p>XV. Garantizar que los proveedores de bienes o servicios con que se contrate, cumplan con las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias en la materia, así como de los presentes Lineamientos.</p> <p>XVI. Establecer la organización y mecanismos necesarios para que el funcionariado utilice de manera segura las áreas designadas para el consumo de alimentos, así como prever que los empaques de los alimentos que ingresen sean.</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>La Comisión será el órgano responsable de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.</p>	<p>Artículo 18.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Comisión, en colaboración con las personas titulares de áreas, será el órgano responsable de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.2. Las personas titulares de las áreas del Instituto deberán dar seguimiento a la sintomatología del funcionariado adscrito a su área, para lo cual podrán implementar los mecanismos de informe que estimen pertinente.3. En el supuesto de que el funcionariado adscrito a cada área presente sintomatología vinculada con el covid-



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>2. En caso de que se identifiquen conductas del funcionariado que contravengan los presentes lineamientos, el superior jerárquico deberá comunicarlo de inmediato, a la Comisión, para los efectos conducentes.</p> <p>Los titulares de las áreas del Instituto designarán a una persona como responsable de su área, para dar seguimiento y vigilar que el funcionariado dé cumplimiento de los presentes lineamientos, quien deberá reportarle cualquier incidencia.</p>	<p>19, la persona titular de la misma deberá informarlo a la Comisión y a la Coordinación Administrativa para los efectos que correspondan.</p> <p>4. En caso de que se identifiquen conductas del funcionariado que contravengan los presentes lineamientos, las personas titulares de cada área, podrán levantar un acta circunstanciada en la que se señalen las conductas posiblemente infractoras.</p> <p>5. Si las conductas contrarias a los Lineamientos subsisten, en su oportunidad, la persona titular de área podrá remitir a la Comisión el acta donde consten las conductas posiblemente infractoras respecto a los presentes Lineamientos.</p> <p>6. La Comisión, a través de la Presidencia del colegiado, dará vista con las constancias que sean de su conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos precisados en los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto.</p> <p>7. Las medidas disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión, multa y/o medidas de reparación, así como en su caso la rescisión de la relación laboral.</p> <p>8. Las personas titulares de las áreas del Instituto designarán a una persona como responsable de su área, para dar seguimiento y vigilar que el funcionariado dé cumplimiento de los presentes lineamientos, quien deberá reportarle cualquier incidencia.</p>
<p>No aplica.</p>	<p>Artículo 20. La Comisión podrá aprobar los Manuales que estime pertinentes vinculados con los presentes Lineamientos, los cuales como anexo formarán parte del mismo.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

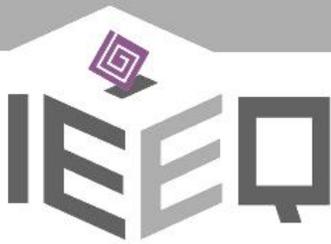
No aplica.	Artículo 21. El funcionariado del Instituto deberá proporcionar datos de identificación y ubicación de la persona que deseen fungir como contacto de emergencia, para los efectos que corresponda.
No aplica.	Transitorios. CUARTO. Los Lineamientos, Anexos y Formatos podrán ser modificados en atención a las determinaciones emitidas por el Instituto, así como por las autoridades sanitarias competentes.

23. Además de lo anterior, los documentos señalados en los Lineamientos como Anexo I y II, serán denominados “Formatos”, a efecto de que los manuales que se emitan en cumplimiento al artículo 20 sean considerados “Anexos”; de igual manera, se adiciona el “Formato III” relativo al cuestionario aplicable al funcionariado del Instituto, mismo que es parte integral de la presente determinación y cuyas consideraciones y razonamientos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos conducentes.

24. Con las señaladas modificaciones, se pretende dotar de efectividad y operatividad los Lineamientos, frente a la contingencia mundial provocada por el coronavirus covid-19, asimismo, se faculta a la Comisión para que, en el ámbito de su competencia, apruebe los anexos que considere pertinentes en atención a las necesidades del servicio como puede ser el proceso electoral local 2020-2021, los cuales deben formar parte integral de los Lineamientos.

25. En atención a lo anterior, se instruye a la Secretaría de la Comisión llevar a cabo la incorporación de las modificaciones de los Lineamientos, a efecto de que, en su oportunidad, una vez integrado dicho ordenamiento, la Presidencia del mismo lo remita a la Secretaría Ejecutiva y se realice la publicación.

26. Por su parte, a través de la presente determinación se aprueba el Anexo I consistente en el “Manual de actuación ante casos sospechosos o confirmados de coronavirus covid-19 en el Instituto”, el cual encuentra sustento en el artículo 12 de los Lineamientos, así como en las disposiciones señaladas en el considerando segundo de esta



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

determinación y en diversos criterios orientadores adoptados por autoridades a nivel federal y estatal.¹¹

27. Lo anterior de conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6, 7, 10 y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2 y 140 de la Ley General de Salud, 2 de la Constitución Local, 2 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y 53 de la Ley Electoral, así como 1, 2, 5, fracción X y 18, párrafo 1 de los Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen y las modificaciones a los *Lineamientos* aprobados el dieciocho de junio de dos mil veinte, ahora denominados *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la salud de su funcionariado y público en general frente a la contingencia provocada por el coronavirus covid-19*, así como los formatos y anexos que lo integran.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva el presente Dictamen y los referidos Lineamientos para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del propio Instituto.

¹¹ Entre otros, los protocolos de las autoridades siguientes: Instituto Nacional Electoral, Centros Federales de Reinserción Social (CEFRESOS), Secretaría de Salud; Instituto Nacional de Migración, Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Poder Judicial de Oaxaca, así como de Tlaxcala, y los Lineamientos generales para la mitigación y prevención de covid-19 en espacios públicos y cerrados.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de dieciocho de septiembre de dos mil veinte. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lic. Sandra Zermeño Ortíz Vocal	✓	
Lic. Janet Alejandra Arias Díaz Vocal	✓	
Ing. Diana Marisol Guerra Molina Vocal	✓	
Lic. César Mauricio Burgos Chaparro Vocal	-	
Lic. Mario Alberto Lucas Roque Secretario	✓	
Mtra. Noemi Sabino Cabello Presidenta	✓	

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Presidenta

Lic. Mario Alberto Lucas Roque
Secretario